

**17263** *CORRECCIÓN de erratas de las enmiendas del anexo al Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, enmendado en la 46.ª Reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada del 23 al 27 de mayo de 1994 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 1995).*

Advertida errata en la inserción de las enmiendas del anexo al Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, enmendado en la 46.ª Reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada del 23 al 27 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 1995), publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 1 de julio de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 21152, primer punto, primera línea, donde dice: «... de la 46.ª Reunión», debe decir: «... de la 47.ª Reunión».

## MINISTERIO DE DEFENSA

**17264** *REAL DECRETO 1843/1996, de 26 de julio, por el que se modifica la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, por el que se establece el Estatuto del Personal del Centro Superior de Información de la Defensa.*

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, por el que se establece el Estatuto del Personal del Centro Superior de Información de la Defensa, determina el calendario por el que habrá de regirse el ofrecimiento de la posibilidad de integrarse con carácter permanente en el centro del personal que presta servicios en el mismo.

La relación de puestos de trabajo del centro fue aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1996 y determinaba la fecha de inicio del calendario establecido en la disposición transitoria segunda.

El personal que a la entrada en vigor del Estatuto contaba con más de nueve años de servicio en el centro se le debía de ofrecer la posibilidad de integrarse con carácter permanente en el mismo antes de transcurridos seis meses a partir de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, o sea, antes del 9 de agosto de 1996.

El elevado número de personas que cumplen la condición de contar con más de nueve años de servicio en el centro, las modificaciones estructurales que ha sufrido el centro como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 266/1996, de 16 de febrero, y del Real Decreto 1396/1996, de 7 de junio, y el nombramiento de nuevo personal responsable de su Dirección, aconsejan retrasar en tres meses más la fecha fijada en la mencionada disposición transitoria segunda para la integración, con carácter permanente, de dicho personal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de julio de 1996,

DISPONGO:

### Artículo único.

El segundo párrafo del apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, por el que se establece el Estatuto del Personal del Centro Superior de Información de la Defensa, queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Con más de nueve años de servicio en el centro a la entrada en vigor del Estatuto, antes de transcurridos nueve meses a partir de la aprobación de la relación de puestos de trabajo.»

### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

## MINISTERIO DE FOMENTO

**17265** *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 12 de julio de 1996, sobre reducción de tarifas del servicio telefónico internacional.*

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 17 de julio de 1996, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 22430, a continuación de «Brunei ... 7» debe figurar «Bulgaria ... 3».

En la misma página, segunda columna, donde dice: «Lituania ... 2», debe decir: «Lituania ... 3».

En la misma página y columna, donde dice: «Nigeria, República ... 7», debe decir: «Niger ... 7».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**17266** *REAL DECRETO 1846/1996, de 26 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.*

Por Real Decreto 449/1995, de 25 de marzo, se modificó parcialmente el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, por el que se desarrollaron las previsiones contenidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en lo relativo, especialmente, a la nueva figura de las sociedades anónimas deportivas.